

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00175/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MOS

N.I.G: 13034 45 3 2019 0000829
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000413 /2019 /
Sobre: AD
De D/D^a:
Abogado: ANGEL FELIPE HOLGADO TORQUEMADA
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

Ciudad Real, 5 de octubre de 2020.

D. Antonio Barba Mora, magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de D. _____, representado por el abogado D. Felipe Holgado Torquemada, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por la letrada de sus Servicios Jurídicos, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución que acompaña a su demanda, que impone una sanción de 200 euros por no respetar un semáforo en rojo.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las

personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 28/9/2020

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas; se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, y ha quedado el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La infracción denunciada no ha sido captada como en tantas ocasiones por los aparatos instalados por el Ayuntamiento, denominados foto-rojo, sino que se trata de la denuncia de un policía local. Manifestó la parte actora desde el primer escrito de alegaciones que pasó el semáforo en verde, pero inmediatamente después tuvo que parar porque estaba detenida la circulación al principio de la calle Alarcos. Asimismo, alegaba que, debido a dicha retención, ningún obstáculo tenía el agente de policía para haberle notificada la denuncia en el acto, como es su obligación.

El artículo 76.2 de la Ley de Seguridad Vial prevé varios motivos en virtud de los cuales se exceptúa la notificación de la denuncia en el acto, que son:

- a) “Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo”.

Pues bien, a la vista del relato que efectúa el denunciado, el instructor envía al denunciante las alegaciones para que se ratifique y rebata tales

manifestaciones, pero en lugar de contar lo sucedido y rebatir el relato del denunciado con otro alternativo, se ha limitado a poner una cruz en un impreso ya elaborado. Es más, el propio boletín de denuncia, ya trae las tres causas que enumera el artículo 76.2 para que simplemente ponga una equis en una de ellas, sin que se conozca realmente cuál ha sido ese riesgo para la circulación.

Por tanto, no hay certeza de cómo sucedieron los hechos, lo que impide sancionar al recurrente, por lo que el recurso debe ser estimado.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” No obstante, al tratarse de un asunto controvertido, no procede imponer las costas.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.

, contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, por las razones expuestas. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este



Juzgado el órgano responsable de su cumplimiento. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.